

La información debe ser laica, libre de prejuicios y estereotipos, con perspectiva de género y enfoque intercultural.

Debe difundirse en las lenguas y formatos accesibles para las diferentes condiciones de discapacidad.

## 8 Derecho al respeto de la intimidad y la privacidad sexual

Las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su privacidad e intimidad, a decidir cuándo, a quién y cómo revelar información concerniente a su orientación sexual o identidad de género y a que se resguarde su información personal en todos los ámbitos de su vida.

## 9 Derecho al ejercicio libre, placentero e informado de la sexualidad

Las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio de una sexualidad placentera, libre, informada y responsable; considerando el placer sexual y el erotismo como fuentes generadoras de felicidad, con fines recreativos y no exclusivamente reproductivos.

Tienen derecho a explorar su cuerpo y descubrir sus posibilidades de placer sexual libre de discriminación.

## 10 Derecho a la atención sexual y reproductiva acorde con los requerimientos específicos de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir atención en los servicios de salud sexual y reproductiva de manera accesible, gratuita, respetuosa, con calidez y calidad, sin discriminación o coerción durante todo el ciclo de su vida.

Tienen derecho a recibir, en formatos accesibles, información sobre la oferta disponible en la institución para prevenir y tratar infecciones de transmisión sexual, VIH/sida, virus del papiloma humano, cáncer cérvico-uterino, mamario, testicular y de próstata.

Asimismo, recibir orientación sobre prevención, atención y control de riesgos y complicaciones en el embarazo, parto y puerperio.

## 11 Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el ejercicio de la maternidad, paternidad, adopción y reproducción asistida

Las personas con discapacidad tienen derecho a decidir tener o no hijos, el número y espaciamiento entre estos, así como con quién relacionarse, con absoluto respeto a sus derechos sexuales y reproductivos.

Tienen derecho, igualmente, a acceder a los servicios de Planificación Familiar y anticoncepción, bajo consentimiento informado, de manera gratuita y sin discriminación alguna.

## 12 Derecho a establecer relaciones afectivas y sexuales, al noviazgo y a elegir su estado civil, así como la expresión pública y privada de los afectos

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a expresar su afecto de manera pública o privada, así como a establecer relaciones afectivas, sexuales y de pareja, ya sea noviazgo o cualquier otra, sin que sean importunadas, discriminadas o violentadas, con respeto a su orientación, preferencia e identidad sexual o de género.

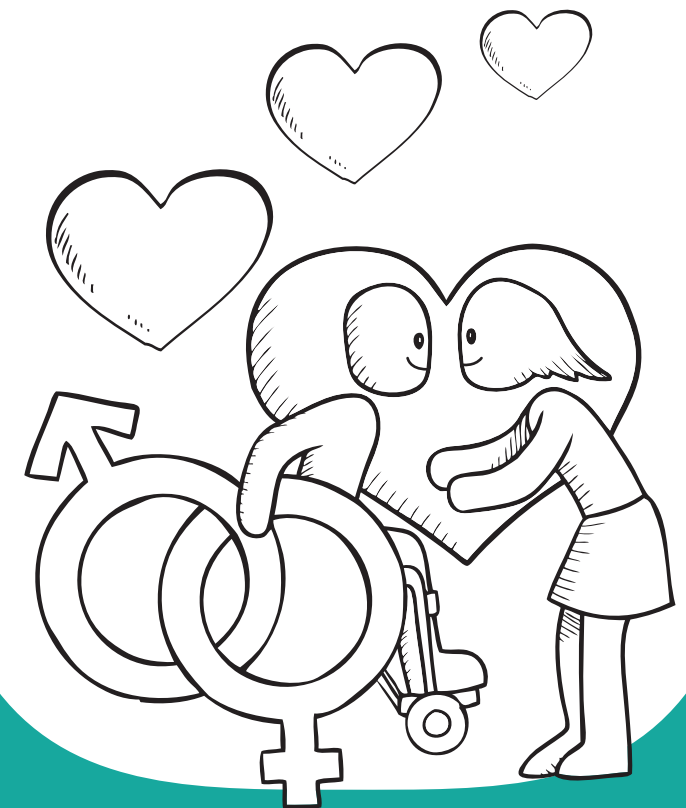
## 13 Derecho a la participación, consulta e incidencia en las políticas públicas sobre salud, sexualidad, reproducción y bienestar

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a participar y ser tomadas en cuenta en cualquier iniciativa de ley, plan o programa público que involucre los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la sexualidad, la reproducción, la maternidad o paternidad, así como asignación y ejecución de presupuesto público.

Para mayor información, puede consultar la versión ampliada de la Cartilla en: [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx) en su buscador. También podrá recibir atención y orientación en las Unidades de Medicina Familiar del IMSS.

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Coordinación de Atención Integral a la Salud en el Primer Nivel

Ilustraciones: Coordinación de Bienestar Social  
Subjefatura de División de Atención a Personas con Discapacidad



# CARTILLA DE DERECHOS

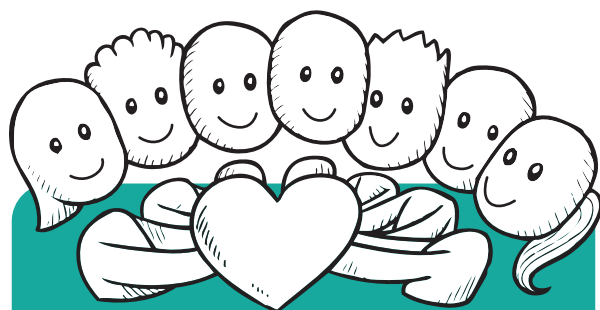
## Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad



GOBIERNO DE  
MÉXICO



[imss.gob.mx](http://imss.gob.mx)



## 1 Derecho a una vida libre de discriminación

Las personas con discapacidad no deben ser discriminadas ni excluidas en el ejercicio de sus derechos humanos.

Nadie puede obstaculizar la accesibilidad a espacios públicos y privados bajo ningún motivo.

El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para asegurar que las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones.

## 2 Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres

Niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres con discapacidad tienen derecho a la igualdad de trato y oportunidades, así como acceso a medios y recursos para su desarrollo personal; las niñas, adolescentes y mujeres no deben ser tratadas con prejuicios y estereotipos de género.

Las mujeres indígenas y rurales con discapacidad tienen derecho al ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos.

El Estado debe adoptar medidas efectivas para garantizar la inclusión de personas con discapacidad y que, a su vez, promuevan la igualdad.



## 3 Derecho a la autonomía, integridad y a una vida libre de violencia

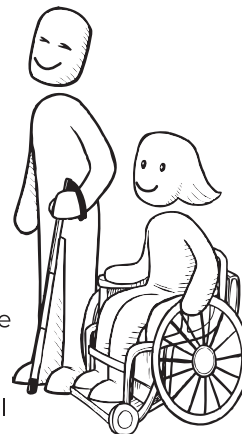
Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía sobre su cuerpo y sobre la toma de decisiones acerca de su vida, que es indispensable para preservar su independencia.

Se debe garantizar la libre movilidad con la eliminación de barreras en el acceso a espacios públicos y privados.

Es fundamental el diseño de materiales, recursos y servicios accesibles.

Las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad no deben ser expuestas a tortura, tratos o penas crueles o degradantes, ni a ningún tipo de abuso físico o psicológico.

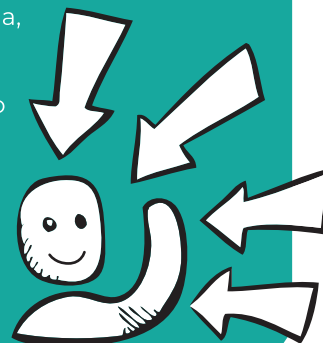
Todas las personas tienen derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia.



## 4 Derecho a la libertad, autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de libertad para tomar decisiones y realizar de esta forma su proyecto de vida, así como desarrollar libre y plenamente su potencial humano, sus habilidades, talentos, creatividad y autoestima, sin miedo, vergüenza o falsas creencias que impidan su crecimiento o autorrealización.

Tienen derecho a desarrollarse de manera libre en su vida, en los ámbitos afectivo, sexual y familiar.



## 5 Derecho a manifestar la identidad sexual, expresión e identidad de género, orientación y preferencia sexual de forma libre y autónoma

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a manifestar su identidad sexual y de género, así como su orientación/preferencia sexual, sin discriminación, sin violencia y sin que ello cause ningún tipo de exclusión.

Nadie puede forzar a una persona con discapacidad a someterse a tratamientos hormonales, cirugías para reasignación de sexo, procedimientos de esterilización o algún otro tratamiento médico o psiquiátrico en contra de su voluntad.

## 6 Derecho a la educación integral de la sexualidad en lenguas, lenguajes y con recursos acordes con las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una educación integral e inclusiva en sexualidad, con perspectiva de género, que garantice la toma de decisiones libres, responsables e informadas sobre su cuerpo, identidad sexual y de género.

Debe ser incluyente con las personas indígenas y adaptadas a su lengua, y con un enfoque intercultural.

## 7 Derecho a la información científica sobre sexualidad, en lenguas, sistemas, formato y tecnologías acordes con los requerimientos de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información científica sobre el ejercicio de su sexualidad, referente al cuerpo, a la salud sexual, al erotismo, a la reproducción, a la orientación/preferencia sexual y a la identidad sexual y de género.

